SUBANEXO I
CONFIABILIDAD Y PLANIFICACIÓN

Artículo 1°.- **Plan Especial de Abastecimiento - PEA**

Todo GUMA-XDEM deberá presentar ante la Secretaría de Energía, en calidad de Declaración Jurada, previamente y como condición para su Habilitación Comercial, una actualización del Plan Especial de Abastecimiento (PEA) con horizonte móvil de CINCO (5) años, que deberá contener, como mínimo:

a) **Cronograma de Incorporación Gradual de Carga:** Detalle mes por mes de la demanda de potencia máxima estacional prevista para los siguientes SESENTA (60) meses, especificando el nodo y nivel de tensión de la interconexión.

b) **Certificado de Respaldo de Potencia y Cubrimiento de Energía:** Declaración de la procedencia de la energía contratada, identificando los contratos del Mercado a Término celebrados con Nueva Oferta Elegible XDEM. En todos los casos de capacidad firme se deberá demostrar el cumplimiento de los compromisos establecidos.

c) **Impacto en la confiabilidad del SADI:** Adjuntar estudios eléctricos de flujo de carga, cortocircuito y estabilidad transitoria validados por el Transportista correspondiente, demostrando que la incorporación de la carga no degrada los márgenes de seguridad operativa ni la calidad del servicio de los usuarios preexistentes.

El PEA deberá ser actualizado anualmente a partir del año inmediato posterior al de la Habilitación Comercial en el MEM.

Artículo 2°.- **Ordenamiento de ingreso de nuevas demandas**

a. **Acceso condicionado a ampliaciones del Sistema de Transporte**. Cuando la factibilidad del acceso dependa de la ejecución de una ampliación del Sistema de Transporte, la autorización podrá quedar condicionada a la habilitación comercial de dicha ampliación.

Cuando, con carácter previo a dicha habilitación comercial, resulte técnicamente factible admitir el ingreso total o parcial de la demanda sin afectar la seguridad, confiabilidad ni calidad de servicio del SADI, el OED determinará los límites de retiro, restricciones operativas y demás condiciones transitorias que resulten necesarias, las que regirán hasta la puesta en servicio de la ampliación correspondiente.

La identificación de los beneficiarios de la ampliación, así como la determinación y asignación de los costos, cánones y demás obligaciones económicas asociadas a ésta, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Anexo 16 de Los Procedimientos y sus normas complementarias.

b. **Cargo de reserva de capacidad.** Los proyectos a los que se asigne capacidad conforme el Inciso a) deberán abonar al OED un cargo trimestral de reserva de capacidad de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS (USD 2.500) por MW, desde la fecha de asignación y hasta la fecha comprometida de ingreso en operación comercial declarada por el titular del proyecto.

c. **Reembolso por cumplimiento.** Si el proyecto ingresa en operación comercial en la fecha comprometida o con anterioridad a ella, el OED reembolsará al titular el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto total abonado en concepto del cargo previsto.

d. **Incumplimiento de la fecha comprometida.** Si el proyecto no ingresa en operación comercial en la fecha comprometida, operará una prórroga automática por el plazo perentorio de OCHO (8) trimestres adicionales. El titular del proyecto podrá desistir de la reserva de capacidad mediante comunicación fehaciente al OED en cualquier momento del período de vigencia de la reserva. Durante el plazo prorrogado el titular abonará un cargo trimestral de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (USD 5.000) por MW.

Dentro del plazo prorrogado, si el proyecto:

(i) ingresa en operación comercial, el OED reembolsará al titular el CUARENTA POR CIENTO (40%) a valor nominal, del monto total abonado computando conjuntamente los cargos de los incisos b) y d).

(ii) no ingresa en operación comercial, la reserva de capacidad y la totalidad de los montos abonados conforme los incisos b) y d) se perderán automáticamente sin derecho a reclamo ni reembolso alguno.

e. **Destino de los fondos.** Los importes que resulten definitivamente no reembolsables conforme el presente artículo serán acreditados por el OED en la Cuenta de Exportaciones del Fondo de Estabilización del MEM creada por la Resolución SE N° 1.037/2021, y serán aplicados conforme las instrucciones regulatorias que imparta la Secretaría de Energía.

Artículo 3°.- **Monitoreo del sistema**

El OED deberá informar semestralmente a la Secretaría de Energía y al ENREGE el estado de la cartera de solicitudes de conexión de XDEM, los volúmenes de potencia comprometidos por modalidad, y su impacto proyectado sobre el margen de reserva del SADI.

Cuando el conjunto de solicitudes en una región comprometa el margen de reserva o la confiabilidad de la red regional, el OED podrá proponer a la Secretaría de Energía la

suspensión temporal de nuevas habilitaciones en Capacidad Firme Plena en dicha región, sin perjuicio de la habilitación bajo modalidades no firmes.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-93215295-APN-DNRYDSE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 24 de Septiembre de 2026

Referencia: SUBANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.24 10:35:54 -03:00

Marcelo Daniel Positino
Director Nacional
Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.24 10:35:54 -03:00